República de Colombia

MINISTERIO DE CULTURA

ACTO ADMINISTRATIVO

Por el cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre el Ministerio de Cultura y Municipio de Lebrija - Santander

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. Señalamiento de la causal que se invoca:

Que la causal por medio de la cual se justifica la presente contratación se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4**.** del Decreto 1082 de 2015 estable como causal directa de contratación: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia determinan que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; y que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales ofreciendo estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones.

Que, de otra parte, el artículo 6 ° de La Ley 489 de 1998 prevé que: *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de Lograr los fines Y cometido estatales En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades estatales. (...)"*

Que, así mismo, el artículo 95 ibidem establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante La celebración de convenios interadministrativos.

Que, la Contraloría General de La República, mediante concepto 400091 de 2009, concluyó que: *"(…) Los convenios interadministrativos propiamente dichos, son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado un erario a Través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago, sino que sus esfuerzos se ponen al servicio de la colectividad (…)".*

Que en virtud del principio de coordinación de que trata el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarse la debida colaboración, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece el concepto de cultura, como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más alá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; así como que la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos; que la obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación; que el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Que el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

El Municipio de Lebrija – Santander, es una entidad territorial de orden municipal, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, representada legalmente por su Alcalde elegido por voto popular.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2º en relación con la denominación de entidades del Estado establece que: *"(...) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Ministerio es procedente celebrar un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa con el Municipio de Lebrija – Santander.

2. Objeto del contrato:

AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PARA LA POBLACIÓN DE LEBRIJA, DEPARTAMENTO DE SANTADER.

3. Presupuesto.

El valor total del presente convenio, no genera erogación presupuestal para las partes.

4. Justificación.

El Artículo 70 de la Constitución Política establece que: (...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2ª señala que"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado(...)". De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, las autoridades administrativas deben coordinar sus

acciones. En virtud del principio de coordinación de que trata el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarse la debida colaboración, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la colaboración de convenios interadministrativos.

El literal "e" del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, dispone que se podrá suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. En consecuencia, se tiene que los convenios interadministrativos se rigen por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentran sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El artículo 1 de la Ley 397 de 1997 establece el concepto de cultura, como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; así como que la cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos; que la obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación; que el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico y que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. Asi mismo, el artículo 22 de la citada ley establece como actividades para el fomento y estímulo cultural que el Estado, a traves del Ministerio de Cultura y entidades territoriales, aplique medidas concretas para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, propiciando la infraestructura de estos. Es importante señalar que, la infraestructura cultural se define como todos aquellos espacios físicos donde tiene lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes. Que mediante Resolución número 0135 del 06 de mayo de 2022 "Por la cual se crean, se suprimen, se organizan y se adicionan funciones a Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Cultura, y se adoptan otras disposiciones" se le asigna la función al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, de desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región. En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de infraestructura cultural del Ministerio de Cultura, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural.

Que, en razón a la justificación presentada el ordenador del gasto considera viable la suscripción de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con el Municipio de Lebrija - Santander.

5. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del grupo de Contratos y Convenios del Ministerio, ubicado en la calle 9 Nro. 8 -31, piso 3 de la ciudad de Bogotá D:C: y en el SECOP I.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio de 2023

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Secretario General

Aprobó: **Andrea Casallas Rodríguez**. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Revisó**: Dairon Andres Camilo Galindo Castro**. Abogado Contratista Grupo Contratos y Convenios.
Proyectó: **Carolina Guerra Arango**. Abogada Grupo de Contratos y Convenio